



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho memorial contentivo de un Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. SOREL MENDOZA HERNANDEZ apoderada del señor **JUAN DIAZ PERALTA**, contra la providencia del 13 de febrero de 2024. Sirvase proveer.

  
**JORGE MARIN ANGUILA**  
Secretario

<b>Radicado</b>	:	<b>080013120001202300051-00</b>
<b>Accionante</b>	:	Fiscalía 68 de Extinción del Derecho de Dominio.
<b>Afectado (a)</b>	:	<b>JUAN DIAZ PERALTA</b>
<b>Asunto</b>	:	Auto rechaza apelación por extemporáneo
<b>Fecha</b>	:	17 de abril de 2024.

Revisado el recurso de apelación interpuesto contra la providencia emitida el 13 de febrero de 2024, mediante la que se negó el levantamiento de medidas cautelares, se advierte que fue presentado de manera extemporánea, toda vez que ésta fue notificada por estado No. 07 del 16 de febrero de 2024, de manera que el término de ejecutoria se cumplió el 21 de febrero de 2024 a las 04:00 p.m. y el recurso de apelación fue interpuesto vía correo electrónico hasta el 23 de febrero de 2024.

Al respecto el artículo 67 de la ley 1708 de 2014, dispone expresamente que “*el recurso de apelación deberá **interponerse y sustentarse** por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia*” (Negrilla fuera de texto); término que, de conformidad al artículo 61 de la ley 1708 de 2014, es de tres (3) días después de notificada.

Así mismo, el artículo 60 del CED indica que los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días contados a partir de la última notificación.

Quiere decir lo anterior, que el peticionario dejó fenecer los 3 días hábiles de que disponía para la interposición del Recurso de Apelación, no siendo factible admitirlo y, menos,



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

concederlo por haber sido presentado por fuera de los términos legales, motivo por el cual se rechazará por extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE.

1.- Rechácese por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado del señor **JUAN DÍAZ PERALTA** contra la providencia del 13 de febrero de 2024, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL  
JUEZ

Jm..